

vinciales de censura, las cuales se arreglen en el desempeño de sus funciones á los decretos de las mismas Cortes sobre este particular, reuniéndose inmediatamente para formar la junta suprema los mismos individuos que la componian cuando se disolvió, á saber, D. Manuel Josef Quintana, presidente, y los vocales D. Felipe Bauzá, D. Martin Navas, D. Eugenio de Tapia, D. Pablo de la Llave, D. Vicente Sancho, D. Juan Acevedo, y D. Francisco Martinez de la Rosa, secretario; y previniendo que si algunos hubieran fallecido, sean reemplazados por los suplentes que habia en la misma época, y que cuide la misma junta suprema del pronto restablecimiento de las juntas provinciales en los mismos términos.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„Deseoso de que en todos los ramos de la administracion pública se establezca con cuanta brevedad sea dable al sistema señalado en la Constitucion política de la Monarquía, que tengo jurada, en cuanto pueda verificarse, aun antes de la reunion de las Cortes que he mandado convocar con urgencia; y convencido de las ventajas que debe producir el método de unidad en la recaudacion y distribucion de las rentas públicas, bajo de una efectiva y bien arreglada intervencion, como ya tenia Yo determinado por mi decreto de 8 de Febrero é instruccion de 3 de Setiembre del año anterior, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional: 1º Que la única tesorería general y la particular de cada provincia que deben quedar en conformidad á los artículos 345 y 346 de la citada Constitucion, se organicen inmediatamente en los términos que previene el reglamento que decretaron las Cortes en 7 de Agosto de 1813. 2º Que del mismo modo se establezcan las dos contadurías de Valores y de Distribucion para la intervencion de la tesorería general en la forma prevenida en las citadas leyes. 3º Que se formen los reglamentos é instrucciones para el gobierno de las expresadas oficinas generales, segun se dispone en el artículo